

d) La adjudicación de estas tierras se hará en concepto de concesión administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Concentración parcelaria

Artículo dieciséis.—El Ministerio de Agricultura podrá determinar, mediante Orden ministerial, los perímetros de la zona en los que ha de llevarse a cabo la concentración parcelaria conforme a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

CAPITULO IV

Asistencia técnica y económica de las explotaciones

Artículo diecisiete.—Uno. El IRYDA dirigirá la transformación agrícola de las zonas y apoyará los servicios técnicos de asesoramiento y divulgación encomendados al Servicio de Extensión Agraria, el cual mejorará la preparación profesional de la población agraria, dedicando especial atención a la formación empresarial de los jóvenes agricultores y a las actividades de gestión de explotaciones en forma de grupos de gestión, y divulgará los conocimientos convenientes para facilitar la transformación que se pretende alcanzar, promoviendo asimismo la acción de los agricultores y de sus familias para la mejor utilización de los recursos.

Dos. Para la asistencia técnica, económica y social a los concesionarios y a los agricultores que tengan los mismos derechos que ellos, así como a los empresarios agrarios en general, el IRYDA estimulará la agricultura de grupo en colaboración con las Cooperativas, Agrupaciones de Productores Agrarios y restantes Asociaciones.

Tres. Para la más conveniente y detallada tipificación de la estructura técnica de las unidades de explotación y para la preparación de las normas de explotación correspondientes, el IRYDA establecerá la oportuna colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria y con el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Cuatro. El IRYDA dará preferencia a los jóvenes agricultores con formación profesional agraria, para la concesión de créditos con destino a la adquisición de tierras reservadas, a fin de facilitarles el acceso a la propiedad de explotaciones familiares o comunitarias, coordinándose esta acción con la encomendada al Ministerio de Trabajo de ayudas para la jubilación anticipada de los agricultores a quienes hayan de sustituir.

Artículo dieciocho.—Los propietarios cultivadores directos y personales de tierras reservadas en la zona con extensión no superior a la fijada para las unidades familiares tendrán derecho a que las obras de interés agrícola privado que están obligados a realizar las ejecute el Instituto, y a que el reintegro que les corresponde por estas obras y por las de interés común, así como la concesión de auxilios técnicos y económicos para la explotación de sus terrenos se verifiquen en las mismas condiciones establecidas para los concesionarios de tierras del Instituto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Para la realización de las obras en terrenos de dominio público, el Ministerio de Agricultura dictará cuantas disposiciones complementarias de rango inferior se consideren necesarias o convenientes para el más exacto cumplimiento de este Real Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Transformación de la zona regable, ajustándose las inversiones, en cada momento, a las previsiones fijadas en los presupuestos.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

ANEXO JUSTIFICATIVO

Datos básicos estimados del plan general de transformación de la zona regable de El Simarro (Cuenca)

Superficie.—Total, 1.700 hectáreas, de las que 850 son útiles para riego.

Recursos hidráulicos.—Caudales subterráneos alumbrados: 400 litros por segundo. Se espera obtener los otros 310 litros por segundo necesarios para el total de la superficie de riego, mediante nuevos sondeos.

Orientación productiva.—Producción de forrajes (alfalfa, veza-avena, maíz forrajero y remolacha forrajera), de cereales pienso (cebada) y de semillas oleaginosas (girasol).

Cría de ganado lanar y engorde de ganado vacuno.

Datos socio-económicos del modelo de explotación familiar de 20 hectáreas:

	Por explotación	Por hectárea
Producción final agraria	2.316.585 Ptas.	115.829 Ptás.
Producto neto	861.234 Ptas.	43.062 Ptas.
Beneficio empresarial	150.068 Ptas.	7.503 Ptas.
Retribución del trabajo	365.000 Ptas.	18.250 Ptas.
Mano de obra	2,11 U. T. H.	0,106 U. T. H.

Incidencia prevista de la transformación de la zona en Producciones y mano de obra.—Desaparición de olivar, viñedo y cultivo de trigo, avena y leguminosas para grano.

Incremento de las producciones de:

- Cebada, en 8.700 quintales métricos por año.
- Heno de alfalfa, en 46.700 quintales métricos por año.
- Veza-avena, en 6.400 quintales métricos por año.
- Maíz forrajero, en 68.000 quintales métricos por año.
- Remolacha forrajera, en 36.500 quintales métricos por año.
- Girasol, en 1.700 quintales métricos por año.

Aumento de la mano de obra empleada en 70 U. T. H.

Las producciones ganaderas obtenidas con piensos y forrajes serían:

- 2.790 quintales métricos de carne de vacuno.
- 1.850 quintales métricos de carne de ovino.
- 7.000 kilogramos de lana.

Familias beneficiadas por la transformación.—Doscientas aproximadamente.

Calendario de inversiones estatales, de acuerdo con el Plan, será:

- Año primero: 29.842 miles de pesetas.
- Año segundo: 37.303 miles de pesetas.
- Año tercero: 7.461 miles de pesetas.

Rentabilidad de las inversiones totales (estatales y privadas):

- Relación beneficio/coste, al 6 por 100 de interés: 1,264.
- Tasa interna de rendimiento: 15 por 100.

7101

REAL DECRETO 447/1978, de 13 de febrero, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca alimentadora del embalse de Cuba, sobre el torrente Son Torrella, en el término municipal de Escorca, de la provincia de Baleares.

El embalse de Cuba, destinado al abastecimiento de aguas, tiene una cuenca alimentadora de fuertes desniveles, que se halla sometida a los efectos del régimen torrencial de las lluvias, lo que provoca procesos de erosión, y la sedimentación de los aportes sólidos en el vaso del embalse.

Para evitar los daños que se derivan de la denudación de los terrenos que constituyen la cuenca alimentadora del embalse, evitar la disminución de la capacidad de embalse y conseguir que el agua conserve las características necesarias para el fin de abastecimiento a que se destina, se ha redactado el proyecto de restauración hidrológico-forestal de dicha cuenca alimentadora, en el que se estudia el desequilibrio existente entre los factores precipitación, suelo y vegetación, que produce los efectos reseñados.

Son objetivos del proyecto la conservación de los suelos forestales de dicha cuenca y el control de los caudales, líquido y sólido de los cauces que la drenan, con la realización de trabajos de repoblación forestal.

A tal efecto procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar la utilidad pública de los trabajos integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca alimentadora del embalse de Cuba, en el término municipal de Escorca, de la provincia de Baleares, con un presupuesto total de trabajos por administración de nueve millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientas diecinueve pesetas, correspondiente a la repoblación forestal de trescientas treinta hectáreas, con sus consiguientes cuidados culturales de binas, reposición de marras y trabajos auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto, a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación de éstos de cuanto se refiere a declaración de reposición obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias que para tal fin sean asignadas por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

MINISTERIO DE ECONOMIA

7102 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de marzo de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	80,313	80,573
1 dólar canadiense	71,550	71,863
1 franco francés	16,807	16,879
1 libra esterlina	151,261	152,073
1 franco suizo	40,449	40,683
100 francos belgas	247,673	249,243
1 marco alemán	38,510	38,727
100 liras italianas	9,274	9,315
1 florín holandés	36,082	36,281
1 corona sueca	17,172	17,264
1 corona danesa	14,031	14,101
1 corona noruega	14,759	14,834
1 marco finlandés	19,031	19,138
100 chelines austriacos	533,393	538,697
100 escudos portugueses	192,597	194,151
100 yens japoneses	34,017	34,200

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE CULTURA

7103

ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio Vázquez de Castro y Sarmiento y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 901/1976, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid entre don Antonio Vázquez de Castro y Sarmiento, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de fecha 9 de julio de 1976, ha recaído sentencia en 2 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad hecha valer por la representación y defensa de la Administración General del Estado en la contestación de la demanda, y en estimación del recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de don Antonio Vázquez de Castro, frente a la Resolución del Subsecretario de Información y Turismo de nueve de julio de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria, en alzada,

de la del Delegado de dicho Ministerio en Madrid, de veinte de abril próximo anterior, por la que se denegó al recurrente la inserción de la réplica respecto a determinada información en el diario "ABC", de esta capital; debemos declarar y declaramos la nulidad del aludido acuerdo, y, de contrario, acordamos se ordene la integra dicha inserción en la forma legalmente establecida; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha enido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

7104

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la Iglesia de San Francisco, en Teruel.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la iglesia de San Francisco en Teruel.

2.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Teruel que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de febrero de 1978.—El Director general, Verdura y Tuells.

7105

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda dejar sin efecto el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico de la zona de ensanche de la ciudad de Valencia.

En relación con el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la zona de ensanche de la ciudad de Valencia, y visto el informe de los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo, por quedar incluido dentro de la delimitación del nuevo conjunto histórico-artístico de la ciudad de Valencia, a favor de las seis zonas comprendidas en el plano unido a su respectivo expediente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de febrero de 1978.—El Director general, Verdura y Tuells.

7106

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda dejar sin efecto el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, de la plaza del Caudillo de Valencia.

En relación con el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la plaza del Caudillo de Valencia y visto el informe de los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer al archivo del mismo, por quedar incluida dentro de la delimitación del nuevo conjunto histórico-artístico de la ciudad de Valencia, a favor de las seis zonas comprendidas en el plano unido a su respectivo expediente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de febrero de 1978.—El Director general, Verdura y Tuells.